

The Fabulous Onassis

Contrary to what has been written on the difference that ended their many years of association with a favor that Onassis had a good friend Embriaco.

That Onassis bought in 1952 gave him

control of the casino, but involved so much

in 1959 he decided to hire someone to take

responsibility. Embriaco suggested that one

who had lost all his money in the stock

market needed a job and would be an

asset with the prospect. Marakis

selection, hired him for the

many talents, but he sim-

ply of the casino. First, he

by redesigning the gardens,

the Caffè de Paris, with-

all. As a result, the stock

Rainier was tired of seeing

it in the hands of

it was not the kind of man

around after somebody has

over, he was insisted that

not taking care of Monte

Accordingly, Onassis offered

Rainier could take it or

suggested \$8,000,000 and

6

71

you just going to sit down

you may crack, and give

it him.

a man once who was one

after another, but he became

water. One of them

wreck the boat so that

it would be all of them. In

sound - with the result that

od and water to last until

one is dead, die, any-

likely, 'we couldn't do

anyone - especially not for

say you're not the kind

If it were Alan you were

row him overboard, we'd

5, and we can't do it with

us just in one of us; we just

in one of us. I've never

my own sisters. It's difficult

to think of a way of showing

it to another. There didn't seem to be

etting it into words. I could only tell him

just murder. Uncle Axel. It'd be something

violating part of ourselves for ever . . . We

is the sound over your heads," he said.

and unhappy. "But that isn't the way. A

it would worse."

discuss that solution with the others for fear

of catching our thoughts; but I knew with certainty

96

T-T.C.-O

but, he could be a problem.

in the sun, he could be a problem.

keen, he could be a problem.

Fundación Internacional Baltasar Garzón

VOCES – Voces de la sociedad civil para una democracia más sustentable: diálogo entre Europa y América Latina

2024

Voces de la sociedad civil para una democracia más sustentable: diálogo entre Europa y América Latina

Fundación Internacional Baltasar Garzón (FIBGAR)

Todas las contribuciones pasaron un proceso de revisión y selección por parte de un Comité Científico. Esta publicación fue elaborada en el marco del Proyecto “Voces de la sociedad civil para una democracia más sustentable: diálogo entre Europa y América Latina” desarrollado por La Fundación Internacional Baltasar Garzón y cofinanciado por la Secretaría de Estado de Asuntos Exteriores Globales.

Corrección de estilo a cargo de Carmen Coleto Martínez.

Las opiniones y hechos consignados en cada artículo son de exclusiva responsabilidad de sus autores. FIBGAR no se hace responsable, en ningún caso, de la credibilidad y autenticidad de los trabajos. FIBGAR no se identifica necesariamente con el contenido, valoraciones y/o conclusiones de los trabajos publicados. Tampoco asumirá responsabilidad alguna por las consecuencias derivadas de la eventual utilización por terceros de la información y criterios incorporados a dichos trabajos.

ÍNDICE

I. A modo de introducción: algunas reflexiones sobre la memoria democrática y su tortuosa existencia	4
II. La memoria histórica y democrática en el ámbito nacional y autonómico	6
1. La Causa General: la memoria histórica del Dictador	6
2. La memoria de los otros	8
3. La memoria por ley	9
III. Unas breves consideraciones a modo de conclusión	10

España y la molesta memoria democrática. Análisis de un viaje convulso e inconcluso

Daría Terrádez Salom

I. A modo de introducción: algunas reflexiones sobre la memoria democrática y su tortuosa existencia

Tras más de cuarenta años desde la entrada en vigor de nuestra Constitución y unos cuantos más desde la muerte del dictador, hablar de memoria histórica y memoria democrática suele ser un deporte de riesgo donde se corre el peligro de ser tachado de “guerracivilista”, de querer imponer una visión sesgada de lo que ocurrió o, lo que aún es peor, de escuchar afirmaciones como que “*algunos se han acordado de su padre cuando había subvenciones para encontrarlo*”¹. Ante estas afirmaciones, que pueden ser perfectamente tildadas de barbaridades en numerosas ocasiones, desgraciadamente muchas veces no valen argumentos plausibles, ni siquiera datos, pues provienen de una estrategia perfectamente concebida que ha provocado una desmemoria generalizada sobre todo lo que ocurrió durante cuarenta años de dictadura provocados por un golpe de Estado, aún hoy en día discutido por ciertos sectores negacionistas, y una guerra. Si bien, dicho así, puede resultar incluso aséptico, pero si se añade que, durante esos cuarenta años, se torturó, se desaparecieron personas, se fusiló y se encarceló por el simple hecho de haber defendido los valores republicanos, la democracia que trajo consigo la proclamación de la II República, entonces la visión puede cambiar. No debemos olvidar que el régimen dictatorial de Franco se cimentó, desde el mismo momento del golpe de Estado, sobre un sistema de imposición del terror contra el enemigo; así CARRILLO afirma que “*La política del miedo fue una constante en la gestión de la represión frente a cualquier muestra de oposición a la dictadura por parte del régimen de Franco a lo largo de sus casi cuarenta años de duración*”². Pese a esta realidad, existe hoy en día un discurso que limita una dictadura de cuarenta años a los tres años de la contienda civil, negando lo evidente y que, por desgracia, ha calado en gran parte de la ciudadanía. Así lo expresaba Pablo de Greiff ante el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas: “*han predominado discursos que opacan estas complejidades, tratan todas las violaciones como una amalgama de hechos violentos ocurridos en el marco de una contienda y tensiones entre dos bandos opuestos, y parten de una posición deliberadamente difundida por el franquismo que durante décadas impidió una confrontación abierta y directa con el pasado. Este intento por asumir simetrías en el comportamiento de los diferentes bandos, junto con lo que indiscutiblemente ha sido aún hoy, un tratamiento asimétrico de las víctimas, ha politizado el debate, contribuido a la asimilación de las reivindicaciones de las víctimas con afiliaciones políticas y partidarias, en detrimento de una consideración de derechos*”³.

¹ Manifestaciones del Señor Rafael Hernando, por aquél entonces diputado del Partido Popular, en un programa de televisión en 2013 (enlace a la [noticia](#)). Pablo Casado, también del Partido Popular, en 2008, se refería así a la memoria histórica de esta forma tan despectiva: “*¡Si es que en pleno siglo XXI no puede estar de moda ser de izquierdas, pero si son unos carcas! Están todo el día con la guerra del abuelo, con las fosas de no sé quién, con la memoria histórica*” (enlace a la [noticia](#)).

² CARRILLO LÓPEZ, M. *El derecho represivo de Franco (1936-1975)*. Ed. Trotta, 2023

³ Informe del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, Pablo de Greiff, en su misión a España; [A/HRC/27/56/Add.1](#), 22 de julio de 2014.

Y lo que es aún peor, a nuestras instituciones han llegado los miembros de un partido que promueve abiertamente un discurso contrario a la promoción de la memoria democrática, calificando las leyes que la regulan y protegen como “*despropósito totalitario*”⁴, que limita, y por ende banaliza, todo el periodo de la dictadura franquista al conflicto bélico surgido tras el golpe militar. Con todo este panorama, las políticas memorialistas se enfrentaron a los negacionistas cuando empezaron a entrar en vigor las distintas normativas, tanto nacionales como autonómicas, y se enfrentan ahora a esta misma horda, ya instalada a nivel institucional, y a su afán derogador, con ejemplos en Aragón o en Extremadura que ya han iniciado los trámites para derogar sendas leyes sobre memoria, o como se anunció que se haría en la Comunitat valenciana, para reivindicar “*la historia de España y de la Comunitat Valenciana y [garantizar] la libertad de memoria y el absoluto y pleno respeto a los derechos y libertades de todos. Por ello, se derogarán las normas que atacan la reconciliación en los asuntos históricos*”⁵, cambiándolas por leyes de concordia y reconciliación, eufemismos que esconden únicamente un negacionismo de lo más estulto. De todas formas, la formación política de ultraderecha no puede ponerse la medalla a la originalidad, pues sus socios de gobierno ya hicieron gala de su menoscenso a las políticas y normas memorialistas, no solo con manifestaciones miserables, sino con acciones directas, como vaciar de presupuesto la partida dedicada a dichas políticas, algo de lo que alardeaba el expresidente Mariano Rajoy con estas palabras pronunciadas en 2017 durante una entrevista: “*Para la Ley de Memoria Histórica la asignación presupuestaria en todos nuestros presupuestos ha sido cero. La media es cero. Fue cero todos los años. Cero*”⁶, por lo que no le hizo falta ni derogar la primera ley de memoria histórica de España, la Ley 52/2007, de 26 de diciembre⁷.

No resulta comprensible, pues, la inquina hacia un tema como el de la memoria histórica y democrática, cuando cualquier persona con un mínimo de sentido común entiende que conocer el pasado y resarcir a las víctimas es una cuestión no solo jurídicamente exigible sino también de salud democrática. Así se desprende del conocido como informe Joinet, cuyo principio 2 sobre el deber de la memoria establece que “*El conocimiento por un pueblo de la historia de su opresión pertenece a su patrimonio y, como tal, debe ser preservado por medidas apropiadas en el nombre del deber a la memoria que incumbe al Estado. Esas medidas tienen por objeto la finalidad de preservar del olvido la memoria colectiva, principalmente para prevenir el desarrollo de tesis revisionistas y negacionistas*”⁸. Algo ha fallado en España, cuando esas tesis revisionistas y negacionistas invaden la opinión pública, dejando a aquellos que buscan los restos de sus familiares y que dignifican su memoria como traidores a un proceso tan inacabado como fue la transición. Si bien, y como veremos a continuación, las diferentes normativas sobre memoria democrática e histórica intentan paliar esa falta de justicia restaurativa, pues “*en democracia, la responsabilidad de los poderes públicos es diseñar, generar y garantizar*

⁴ Extraído del programa del partido de ultraderecha VOX para las elecciones del 23 de julio de 2023.

⁵ [Acuerdo conjunto de PP y VOX para el gobierno de la Comunidad Valenciana](#), firmado por ambas formaciones políticas en junio de 2023.

⁶ Ver OVEJERO, A. *Trauma y memoria en las víctimas del franquismo. Su transmisión a las siguientes generaciones*, pág. 168; CC BY-SA license, 2020 (el libro se puede descargar en el siguiente enlace: anastasio.ovejero.net)

⁷ Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas en favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura, BOE núm. 310, de 27/12/2007.

⁸ Revised Final Report on the Question of the Impunity of Perpetrators of Human Rights Violations (Civil and Political). Informe final elaborado y revisado por M. Joinet en aplicación de la decisión 1996/119 de la Subcomisión (E/CN.4/Sub.2/1997/20/Rev.1).

*la sostenibilidad de aquellas herramientas que posibiliten reparar con contundencia y criterio las injusticias heredadas y permitan convertir el pasado en una herramienta pedagógica de primer orden que contribuya a construir un futuro más justo, informado y libre*⁹. Aunque, como bien se anuncia en el título del presente trabajo, el camino ha sido convulso y para nada ha acabado aún.

II. La memoria histórica y democrática en el ámbito nacional y autonómico

Pese a que, generalmente, se piense que la memoria histórica es algo reciente en España, las exhumaciones de represaliados del franquismo, de excombatientes de la zona nacional o los testimonios de presos políticos de la dictadura, han tenido lugar, unas abiertamente, otras en la más estricta “intimidad”, e incluso poco después del advenimiento de la democracia.

En este segundo apartado del presente trabajo, se analizarán brevemente los primeros pasos de la memoria histórica en España y las leyes nacionales, así como una de las autonómicas más recientes, la de la Comunidad valenciana, esto último por un sencilla razón: en la Comunidad valenciana ha habido un desarrollo muy positivo de las políticas de memoria, gracias al gobierno que ha ocupado la Generalitat durante dos legislaturas, por lo que merece la pena ponerlo en valor, sobre todo ver hacia dónde se dirigirán los pasos del actual gobierno, ocupado por dos partidos de derecha extrema y extrema derecha.

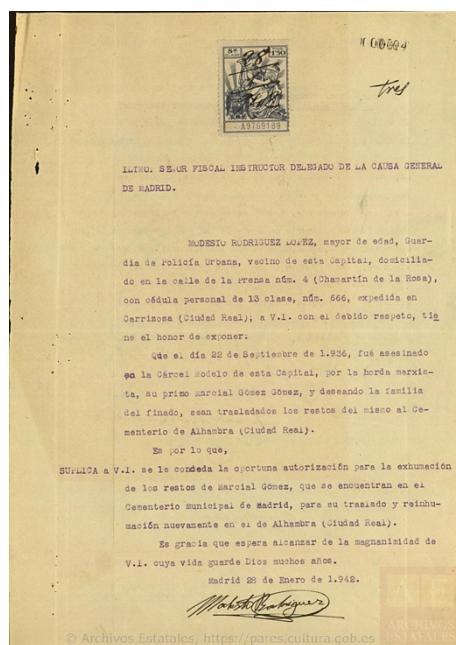
1. La Causa General: la memoria histórica del Dictador

El Boletín Oficial del Estado de 4 de mayo de 1940 publicaba el Decreto de 26 de abril de 1940 concediendo amplias facultades al Fiscal del Tribunal Supremo para proceder a instruir “Causa general” en la que se reúnan las pruebas de los hechos delictivos cometidos en todo el territorio nacional durante la dominación roja. Este Decreto poseía como objetivo algo muy concreto, dar a conocer “A la Historia y al Gobierno del Estado [...] una acabada y completa información de la criminalidad habida bajo el dominio marxista”, tal y como reza en su exposición de motivos. Con este decreto se oficializaba la “búsqueda de la verdad” de todo lo sucedido durante el “dominio rojo”, que ya había empezado en distintas provincias, tal y como se indica en el propio decreto¹⁰. Puede, pues, afirmarse que el Dictador se preocupó de dignificar a los suyos, a los “Caídos por Dios y por la Patria”, incluso promoviendo y facilitando las exhumaciones de aquellos que habían sido asesinados durante la contienda. En ese mismo Decreto se afirma que lo que se pretende es “recoger en la Causa, desde los actos preparatorios de la subversión, hasta la conducta final de los dirigentes vencidos, e investigar cuanto concierne al

⁹ Texto institucional del entonces Secretario de Estado de Memoria Democrática, Fernando Martínez López, incluido en la obra de DEL ÁGUILA TORRES, J.J. El TOP. La represión de la libertad (1963-1977), 2^a edición ampliada; Ed. Fundación Abogados de Atocha y Ministerio de la Presidencia, relaciones con las Cortes y Memoria Democrática, 2020.

¹⁰ “En algunas provincias, de las que padecieron la tiranía roja se instruyeron, a raíz de su liberación, procesos inquisitivos que conviene sean extendidos al resto del territorio sojuzgado”, Decreto de 26 de abril de 1940 concediendo amplias facultades al Fiscal del Tribunal Supremo para proceder a instruir “Causa general” en la que se reúnan las pruebas de los hechos delictivos cometidos en todo el territorio nacional durante la dominación roja, B.O.E. de 4 de mayo de 1940.

crimen, sus causas y efectos, procedimientos empleados en su ejecución, atribución de responsabilidades, identificación de las víctimas y concreción de los daños causados lo mismo en el orden material que en el moral, contra las personas o contra los bienes así como contra la Religión, la Cultura, el Arte y el Patrimonio nacionales”; ¿quién no hubiese soñado esto para las miles y miles de víctimas de la represión franquista?, es más, ¿quién no lo soñaría en estos momentos? No era más que el Estado haciéndose cargo de la reparación de las víctimas, obviamente de las suyas. Así lo constata MARTÍNEZ GARCÍA, al afirmar que “[q]uizá el lector perciba como contradictorio hablar de Memoria durante la dictadura, y en cierto sentido lo es, pero no porque la memoria histórica constituya una cuestión atribuible solo a las izquierdas españolas, sino porque el régimen desarrolló políticas de memoria, pero encaminadas no a la reparación de las víctimas sino a dotar a su propia existencia de una justificación sólida, fundamentada en una revisión y selección de los hechos históricos que habían llevado a España a la inefable Guerra Civil”¹¹. El principal objetivo no era más que imponer un relato oficial de todo lo sucedido, la “verdad oficial” que menciona MARTÍNEZ GARCÍA¹², y que perdura hasta nuestros días, de ahí la “mala prensa” que tienen las políticas de memoria histórica. A ello ha de añadirse que, ya desde 1939, los ayuntamientos estaban facultados “para dispensar o reducir las exacciones municipales que gravan las inhumaciones, exhumaciones y traslados de cadáveres y restos de personas víctimas de la barbarie roja o muertas en el frente o como consecuencia de enfermedades o heridas adquiridas en campaña”¹³. Muestra de ello es este escrito, fechado el 28 de enero de 1942, dirigido al Ilustrísimo Señor Instructor Delegado de la Causa General en Madrid solicitando la exhumación y traslado de una víctima de la “horda marxista”¹⁴:



¹¹ MARTÍNEZ GARCÍA, I. *Historia de la Memoria. Políticas de Memoria en España*. Cuadernos republicanos, primavera-verano 2022, nº109; Centro de Investigación y Estudios Republicanos (CIERE), Madrid.

¹² Ídem supra, pág. 46 “A fin de establecer y perpetuar la verdad oficial sobre el recuerdo de la Guerra Civil y el «caos republicano» el franquismo hace uso de diversos elementos propagandísticos”.

¹³ Ley de 16 de mayo de 1939 facultando a los Ayuntamientos para dispensar o reducir las exacciones municipales que gravan las inhumaciones, exhumaciones y traslados de cadáveres víctimas de la barbarie roja o muerta en el frente, B.O.E. nº137 de 17 de mayo de 1939.

¹⁴ Pueden consultarse más documentos similares en el Portal de Archivos Españoles, [pieza especial de Madrid, exhumaciones de mártires de la Cruzada](https://pares.cultura.gob.es).

Por último, algo lógico en el ámbito jurídico, también se decretó algo que a muchos familiares de desaparecidos les hubiese facilitado muchísimos trámites administrativos y civiles. El Decreto nº67 de noviembre de 1936¹⁵ establecía “*la inscripción de ausencias, desapariciones o fallecimientos, con objeto de que las relaciones patrimoniales y familiares puedan normalizarse sin aquella demora que impondría la observación de preceptos notoriamente inadecuados en el presente caso*” y, transcurridos únicamente cinco años desde dicha inscripción, el Juez competente declararía la presunción de muerte, lo que agilizaba, a modo de ejemplo, cualquier trámite hereditario.

Como ha podido comprobarse, aún de forma muy resumida, la memoria histórica se inició ya en los primeros años de la dictadura franquista, incluso antes, con el único objetivo de “*armar*” un relato que perdura hasta nuestros días y cuya consecuencia más palpable es que las políticas memorialistas, las que han intentado reparar a los olvidados, no se hayan desarrollado hasta bien entrado el siglo XXI.

2. La memoria de los otros

Teresa Pàmies prologaba el libro de Tomasa Cuevas, *Cárcel de mujeres (1939-1945)*, con estas palabras: “[h]a llegado el momento, no de pasar factura por los sufrimientos asumidos sino de explicar, sencillamente, lo que ocurrió en las cárceles fascistas para que no vuelvan a repetirse jamás aquellos horrores”¹⁶. Estas palabras, y el libro de la propia Tomasa Cuevas, fueron publicadas en 1985, muchos años antes de que se hablara abiertamente de memoria histórica, y diez años después de la muerte del dictador. España se encontraba aún en una fase muy incipiente de su periplo democrático, sin olvidar, tal y como recuerda SÁNCHEZ SOLER¹⁷, que la ultraderecha se cobró 49 víctimas mortales entre 1975 y 1983, pues “[e]n su búsqueda de la superación del pasado, del punto final, el silencio de la transición con respecto a sus víctimas supone, en la práctica, la continuación de la política de olvido aplicada a las víctimas de la Guerra Civil y de la represión franquista”¹⁸. Por lo tanto, Tomasa Cuevas nos traía unos testimonios de presas políticas en las cárceles franquistas en una época en la cual el franquismo seguía vivo y seguía manifestándose abiertamente, recibiendo un apoyo implícito, y a veces explícito, desde las instituciones.

Además de estos testimonios recuperados por las propias presas, siendo otro buen ejemplo el de Juana Doña y su libro *Desde la noche y la niebla (mujeres en las cárceles franquistas)*, otra de las acciones para la recuperación de la dignidad fueron las exhumaciones de víctimas de la represión franquista que se realizaron durante la transición y hasta los años noventa, tal y como señala AGUILAR¹⁹ y que denomina “*primer ciclo*” de exhumaciones. Estas resaltan por la falta de criterio científico a la hora de exhumar los restos humanos de los represaliados, pues “*no se siguió protocolo científico alguno, sino que las llevaron a cabo familiares (con un cierto predominio de las viudas y madres, aunque también estuvieron muy presentes hermanos/as e hijos/as)*”,

¹⁵ Decreto nº67 de 8 de noviembre de 1936, B.O.E nº27, de 11 de noviembre.

¹⁶ CUEVAS GUTIÉRREZ, T. *Cárcel de mujeres (1939-1945)*. Ediciones Sirocco, 1985.

¹⁷ SÁNCHEZ SOLER, M. *La transición sangrienta. Una historia violenta del proceso democrático en España (1975-1983)*. Ediciones Península, 2010.

¹⁸ Ídem supra.

¹⁹ Aguilar, P. (2018). *Memoria y transición en España. Exhumaciones de fusilados republicanos y homenajes en su honor*. Historia y Política, 39, 291-325. Doi: <https://doi.org/10.18042/hp.39.11>

“amigos”²⁰, algo completamente lógico teniendo en cuenta no solo la situación de la que se estaba saliendo en ese momento, sino también el hecho de que las exhumaciones con protocolo forense se iniciaron cuando la CONADEP²¹, tal y como recuerda AGUILAR, invitó “a la American Association for the Advancement of Science para que les asistieran en la investigación científica de los desaparecidos en Argentina”²². En España, el “segundo ciclo” de exhumaciones, tal y como lo detalla AGUILAR²³, se inició tras la apertura de la fosa de Priaranza del Bierzo y, por fin, se consiguió la atención de los medios al enseñar una atroz realidad que había sido escondida e ignorada durante demasiados años.

3. La memoria por ley

Obviamente, y por una mera cuestión de espacio, este apartado no podrá ofrecer un análisis sucinto de las normas estatales ni de las autonómicas sobre memoria histórica, que aún quedan en vigor. Básicamente, se pretende mostrar lo tarde que ha llegado España, y sus comunidades autónomas, a la regulación de la memoria histórica y democrática, y, además, poner de relieve que su aproximación a una verdadera justicia reparativa ha sido, en numerosas ocasiones, más que tímida. Tal y como manifiesta BAQUERO en relación con la Ley 52/2007²⁴, “la jugada resultó un fiasco. Al menos en parte y en opinión de juristas, partidos políticos y del propio movimiento de defensa de los derechos humanos. O de la propia realidad, tozuda en este caso al mostrar una ley tímida y poco taxativa que facilita su derogación simbólica”²⁵ y recuerda los “cero euros” de Rajoy, ya comentados en la primera parte de este trabajo.

Quince años después, entraba en vigor la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática²⁶, que venía a cubrir las carencias de su predecesora, sobre todo la vergonzante privatización de las exhumaciones, a través de subvenciones a asociaciones memorialistas, entre otras. Dicha actividad recae, desde 2022, en la Administración General del Estado, sin perjuicio de las competencias del resto de administraciones. Merece la pena también una lectura en profundidad del Preámbulo, una parte de una norma tristemente ninguneada, pues aclara perfectamente el espíritu de la ley de 2022 y son de alabar las numerosas referencias al marco internacional de los derechos humanos, algo poco frecuente.

Asimismo, se han de mencionar las normas autonómicas que se desarrollaron entre el periodo de la primera ley estatal y la última. A modo de ejemplo, la Ley 14/2017, de 10 de noviembre, de memoria democrática y para la convivencia de la Comunitat

²⁰ Ídem supra.

²¹ [Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas](#).

²² Aguilar, P. (2018). *Memoria y transición en España. Exhumaciones de fusilados republicanos y homenajes en su honor*. Historia y Política, 39, 291-325. Doi: <https://doi.org/10.18042/hp.39.1>

²³ Ídem supra.

²⁴ Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas en favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura, BOE nº310 de 27 de diciembre de 2007 (disposición derogada).

²⁵ Para un análisis exhaustivo de las políticas de memoria y de las luces y sombras de las distintas normativas, léase el capítulo 11 de BAQUERO, J.M. *El país de la desmemoria. Del genocidio franquista al silencio interminable*; Ed. Roca, 2019. El libro de BAQUERO resulta muy interesante al realizar un duro viaje a través de la estrategia genocida del régimen franquista, que sirve además para denunciar el silencio insoportable que ha caído en esa época y que, poco a poco, va desapareciendo.

²⁶ Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática, B.O.E. núm. 252, de 20 de octubre de 2022.

Valenciana²⁷, cuyo objetivo no es solo el de “*cumplir con las obligaciones que tiene la Generalitat Valenciana con las víctimas de la guerra civil y el franquismo, y también con sus familiares*” sino también el de “*profundizar en los principios y valores democráticos*”²⁸. En el mismo Preámbulo, se indica algo que resultaba obvio, y que había sido apartado del discurso oficial, y es que “*El régimen franquista impuso desde sus inicios una poderosa política de memoria que excluía, criminalizaba, estigmatizaba e invisibilizaba radicalmente a las víctimas vencidas tras el triunfo del golpe militar contra la República legalmente constituida. En el marco de este relato totalitario, y al mismo tiempo que continuaba una dura represión sobre las personas que defendían la Segunda República, se establecieron importantes medidas de reconocimiento y reparación moral y económica a las víctimas que habían combatido o se habían posicionado a favor del golpe de Estado*”, algo que ya se ha podido comprobar al inicio de este mismo apartado. Por lo tanto, cabe precisar que la lucha ha sido doble; primero el reconocimiento de esa estrategia genocida y su reparación en la medida de lo posible, y, paralelamente, la réplica al discurso oficial que “*ha cubierto [nuestra sociedad] durante todos estos años con una frágil colcha que, al retirarse, deja ver la cara fea de un régimen franquista que mató, hizo desaparecer, humilló, torturó y encarceló*”²⁹.

III. Unas breves consideraciones a modo de conclusión

De acuerdo con de Greiff “*la fortaleza de las instituciones democráticas no puede ser adecuadamente medida por su capacidad de silenciar o dejar de lado algunos temas, especialmente aquellos que se refieren a derechos fundamentales, sino por su capacidad de gestionarlos efectivamente, aunque sean complejos e incómodos*”³⁰. Por lo que, cualquier demócrata y *constitucionalista*³¹ que se precie no debería limitar sus argumentos a que la memoria democrática son cosas del abuelo, que se reabren heridas, que por cierto nunca se han cerrado, o que se trata de enfrentar otra vez a las “*dos Españas*”. La memoria democrática es, básicamente, una herramienta para defender y afianzar nuestro Estado de derecho, nuestro sistema de derechos fundamentales, algo que debería ser la obligación de cualquier *constitucionalista*, de cualquier ciudadano, al fin y al cabo. No podemos seguir negando lo evidente; es más, no deberíamos dar cabida en nuestras instituciones a aquellos que niegan una realidad que duró cuarenta años y que aún perdura en el imaginario de gran parte de la ciudadanía. La clave no es únicamente garantizar y promover la memoria democrática, hay que añadirle pedagogía y educación en derechos humanos, refuerzos básicos de nuestro Estado de derecho.

²⁷ Ley 14/2017, de 10 de noviembre, de memoria democrática y para la convivencia de la Comunitat Valenciana, B.O.E. núm. 311, de 23 de diciembre de 2017.

²⁸ Véase el Preámbulo de la norma valenciana supra.

²⁹ Tanto como los Preámbulos de las normas, merece también la pena leer los Prólogos de los libros. Prólogo del jurista y exmagistrado de la Audiencia Nacional BALTASAR GARZÓN REAL al libro de BAQUERO, J.M. *El país de la desmemoria. Del genocidio franquista al silencio interminable*; Ed. Roca, 2019.

³⁰ Véase la nota al pie 3.

³¹ En estos tiempos, el vocablo constitucionalista está pervirtiéndose de tal manera que pierde, día a día, su verdadero espíritu, que a la que suscribe, personalmente, le gusta encontrar en el artículo 10 de nuestra Constitución.

